

la liquidación de cuotas que figuran consignadas en los citados padrones fiscales, sin perjuicio de la establece el artículo 14º 4. de la ley 39/88, los interesados podrán interponer durante el plazo de UN MES recurso de reposición ante el Ayuntamiento, previo al recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente en el plazo de DOS MESES desde la resolución expresa del recurso de reposición la presentación de éste en ausencia de resolución.

Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Hormilla a 28 de Febrero de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO

Exposición pública del Presupuesto General de la Entidad para 1994 III.C.483

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el Presupuesto General, para el ejercicio de 1994, aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiuno de febrero de 1994. Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho art. 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: REGISTRO GENERAL.
Órgano ante el que se reclama: JUNTA VECINAL.
Hornos 22 de Febrero 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Aprobación de rectificación del Padrón de Habitantes con referencia a 1 de Enero de 1994 III.C.484

Aprobada que ha sido por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 17 de Febrero de 1994, la rectificación del Padrón de Habitantes de este municipio con referencia a 1 de enero de 1994, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En el caso de no presentarse ninguna reclamación se entenderá definitivo el acuerdo adoptado.

Huércanos, a 18 de Enero de 1994.— El Alcalde, Luis Angel Izquierdo Marca.

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Acuerdo provisional de Ordenación e Imposición de Contribuciones Especiales III.C.485

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de enero último ha acordado con carácter provisional la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales con destino a la financiación de la obra "URBANIZACION DE LA CALLE LA SERNA"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 36.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo juntamente con su expediente completo permanecerá expuesto al público por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Lardero, 21 de Febrero de 1994.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

Acuerdo definitivo y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de la obra "Urbanización de c/ Los Robles, 1ª Fase" III.C.486

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1993, acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las Contribuciones Especiales para financiar la obra Urbanización de la calle Los Robles -1ª Fase".

El referido acuerdo, junto con la Ordenanza Fiscal adjunta, han permanecido expuestos al público durante treinta días hábiles previa publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento e inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja nº 145 de fecha 30-11-93 durante cuyo periodo han sido presentadas cinco reclamaciones

que son resueltas en el acuerdo de aprobación definitiva.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17-4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre a continuación se insertan los textos íntegros de la parte dispositiva del acuerdo adoptado y de la Ordenanza aprobada.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza se podrá interponer, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en la forma establecida por las Normas de dicha Jurisdicción.

I - TEXTO INTEGRO DE LA PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO.

DON SATURNINO GIL RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LARDERO (La Rioja)

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de enero último, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

EXPEDIENTE DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES C/ LOS ROBLES.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en sus artículos 17,19,33 y 34, y a propuesta de la Comisión, el Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda

: PRIMERO.— Elevar a definitivo el acuerdo adoptado en fecha 11 de noviembre último así como la Ordenanza Fiscal anexa y que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento en la forma establecida en el artículo 17-4 de la citada Ley de Haciendas Locales.

SEGUNDO.— Aceptar las alegaciones formuladas por D. Julio Pastor Martínez y D Alfredo Estefanía Berceo.

TERCERO.— Desestimar las reclamaciones de Dª Mª Carmen Pastor Navarro y D. José Luis Pastor Nalda ya que la calle afecta en todo su trazado a terrenos con la misma calificación urbanística -suelo urbano; no existiendo ninguna zona urbanizable como alegan los recurrentes.— Las Contribuciones Especiales a devengar por los colindantes serán repercutibles en el momento que sea aprobado el correspondiente Proyecto de Reparcelación que es el instrumento de reparto de cargas y beneficios.— Finalmente la construcción de acceso y acequia de riego no tiene sentido por tratarse de suelo urbano.

CUARTO.— Desestimar al reclamación formulada por Dª Mª Nemesia Nalda Alonso en base a las siguientes razones: a) El trazado de la calle se ajusta plenamente a lo previsto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, único instrumento legal y vigente, por lo que no existe incumplimiento de acuerdos.— b) El trazado de la calle no discurre por ninguna zona afectada por Estudio de Detalle sino por un Proyecto de Reparcelación de la UA-8, extremo que no impide la aplicación de Contribuciones Especiales.

QUINTO.— Desestimar la reclamación formulada por la Dirección Provincial del Instituto de Servicios Sociales en base a las siguientes razones: a) Que los terrenos donde se ubica el Centro fueron cedidos gratuitamente por este Ayuntamiento.— b) El vial se halla previsto en las Normas Subsidiarias por la que la cesión tiene carácter gratuito y obligatorio.— c) La Ley de Haciendas Locales no permite la exención de las Contribuciones Especiales.

SEXTO.— Aprobar expresamente la relación e cuotas individuales asignadas provisionalmente a cada sujeto pasivo.

SEPTIMO.— Que se notifique individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas a satisfacer, informando sobre los recursos que procedan.

Y para que así conste expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Lardero a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA REALIZACION DE LAS OBRAS "URBANIZACION DE LA CALLE LOS ROBLES -1ª FASE-"

Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de las Contribuciones Especiales está constituido por la obtención por los sujetos pasivos de un beneficio o aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de "URBANIZACION DE LA CALLE LOS ROBLES -1ª FASE-", con arreglo al proyecto técnico redactado por el Ingeniero D. José Ignacio Castillón y debidamente aprobado por este Ayuntamiento.

Artículo 2º.— SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas Contribuciones Especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referidas en el artículo 1º comprendido en el área delimitada al efecto.

Artículo 3º.— BASE IMPONIBLE.

1.— La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 65 % del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas obras.

2.— El coste presupuestado de las obras está integrado por los siguientes conceptos: